



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 492 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

02 SET. 2008

ANTHONY HERNANDEZ HERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Control de Gestión, Planeamiento y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 SET. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSA DEL CARMEN VALLEJO GONZÁLEZ DE JARAMA** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002321 del 24 de Julio de 2008**, y el Informe Nº 1089-2008-GRC/GAJ de fecha 28 de Agosto de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 33119 del 30 de Octubre de 2003, Doña Rosa del Carmen Vallejo González de Jarama solicita al Director Regional de Educación del Callao de ese entonces el Registro de Autorización de Funcionamiento en el Nivel de Educación Inicial;

Que, el *03 de Febrero de 2004* mediante Informe Nº 23-2004-AINF-UGI-DEC el Especialista en Infraestructura informa al Jefe (e) de la Unidad de Gestión Institucional que de acuerdo a lo verificado se ha determinado que la INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA propuesta para el funcionamiento del CEIP "Mis Pasitos Felices" no reúne las condiciones mínimas para su apertura;

Que, la especialista Ruth Rojas Reátegui mediante el informe Nº 114-2003-ER-UGI-DREC del 26 de Febrero de 2004, informa al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional que de la revisión del expediente se constato que la documentación presentada esta de acuerdo con lo requerido por el TUPA aprobado mediante D.S Nº 012-2002-ED; a nivel de infraestructura refiere no se encuentra acondicionada para el funcionamiento por lo que debe denegarse el pedido;

Que, con Resolución Directoral Nº 001193 del 27 de Febrero de 2004, la autoridad educativa RESUELVE: DENEGAR la petición de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada ubicado entre la Avenida Ricardo Palma Nº 748 Mz. S Lote 14 Urbanización San Joaquín Distrito de Bellavista – Callao, solicitado por Rosa del Carmen Vallejos González de Jarama;

Que, a través del expediente Nº 32208 del 26 de Junio de 2008, Rosa del Carmen Vallejo González de Jarama interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 001193 del 27 de Febrero de 2004, por denegarle la apertura de la Institución Educativa "Mis Pasitos Felices";

Que, es así que, mediante Resolución Directoral Nº 002321 del 24 de Julio de 2008, se RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Rosa del Carmen Vallejo González de Jarama, promotora de la Institución Educativa Privada "Mis Pasitos Felices", contra la Resolución Directoral Nº 001193 del 27 de Febrero de 2008;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 036080 del 06 de Agosto de 2008, Rosa del Carmen Vallejo González de Jarama interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 002321 del 24 de Julio de 2008, que declara improcedente su Recurso de Reconsideración;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1492

02 SET. 2008

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la recurrente sostiene que, en su recurso de reconsideración acompaño nuevas evidencias que justificaban su solicitud como: Plano, Licencia Municipal, Certificado de Seguridad de Defensa Civil, Fotografías de aulas y ambientes de recreación y basado en el silencio administrativo dicha institución viene funcionando desde marzo del 2004, al respecto señala que dicha apreciación es errónea toda vez que dicho local ubicado en Ricardo Palma N° 784-788 Urb. San Joaquín- Bellavista -Callao desde el año 1994 es un "Taller de Estimulación Psicomotriz y Educacional" y no una Institución Educativa, lo que se encuentra acreditado a decir de la recurrente con la Resolución Directoral N° 012-DM-MUDIBE-94 por la cual se le otorga la autorización Municipal de funcionamiento, Resolución de Alcaldía N° 2315, certificado de seguridad de Defensa Civil N° 00483 entre otros;



Que, asimismo refiere que en el segundo considerando de la impugnada se señala, que la recurrente interpuso recurso de reconsideración después de cuatro años de haber sido denegada su petición, a decir de la impugnante tal aseveración es errónea por cuanto tomó como conocimiento de la Resolución Directoral N° 001193 del 27 de Febrero de 2004, el día 16 de Junio de 2008, la misma que no fuera notificada en su domicilio conforme lo dispone el art. 18 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sino que se le hace entrega en la Oficina de Trámite Documentario el 16 de Junio de 2008; asimismo refiere que la Dirección Regional de Educación del Callao no cumplió con lo previsto en el numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley N° 27444, es decir no se le concedió el plazo establecido para que subsane su recurso de reconsideración;

Que, la impugnada en el segundo párrafo de la parte resolutive dispone se remita copia a la Fiscalía de Prevención del Delito de la Provincia Constitucional del Callao por la presunta comisión de delito por el funcionamiento irregular de dicha institución educativa; en razón de todo lo expuesto solicita la Nulidad de la resolución impugnada prevista en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, es preciso señalar lo establecido en el artículo 4° de la Ley 26549 "Ley de Centros Educativos Privados, "(.....), *Presentada la documentación señalada en este artículo, la autoridad competente del Ministerio, en un plazo no mayor de 60 días calendario y bajo responsabilidad, emitirá la Resolución que aprueba o deniega el registro. Transcurrido el plazo sin resolución de la autoridad competente el solicitante tendrá por registrado su Centro Educativo*";



Que, el Reglamento de la Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva aprobado mediante D.S N° 009-2006-ED de la Ley 26549 "Ley de Centros Educativos Privados", concretamente el artículo 8° prevé textualmente "*La Dirección Regional de Educación, expedirá la Resolución de autorización o denegatoria de la creación y registro de la Institución Educativa, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, computados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud ante la Unidad de Gestión Educativa Local. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario sin que se haya expedido la respectiva resolución de autorización de funcionamiento y registro correspondiente, el propietario o promotor tendrá por autorizada y registrada la Institución Educativa*";

Que, en aplicación a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*";

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la norma legal acotada estipula "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
02 SET. 2008

Resolución Gerencial General Regional Nº 492 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Gerente General Regional del Callao
Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 SET. 2008

Que, por lo expuesto la administración concluye, que la Dirección Regional de Educación del Callao ha contravenido lo establecido en la Ley Nº 26549 y su reglamento; al emitir la Resolución Directoral Nº 001193 del 27 de Febrero de 2004, **DENEGANDO** lo solicitado por la recurrente, fuera del plazo estipulado en la norma en comento, es decir fuera de los sesenta (60) días calendario; cuando la solicitud presentada por Rosa del Carmen Vallejo González de Jarama mediante expediente Nº 33119 del 30 de Octubre de 2003, ya había quedado de plano autorizada y registrada tal y conforme así lo dispone la Ley Nº 26549 y su reglamento respectivo;

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Nº 001193 del 27 de Febrero de 2004 ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho previsto en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber contravenido la Ley Nº 26549 y su reglamento; en tal sentido estando lo establecido por el numeral 202.1; 202.2 y 202.3 del Artículo 202º de la referida Ley Nº 27444, la Resolución Directoral Nº 001193 del 27 de Febrero de 2004, debe declararse Nula de Oficio, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley 27444 Nulo e Insubsistentes los actos sucesivos a la expedición de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLÁRASE, por los fundamentos expuestos, **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional Nº 001193 del 27 de Febrero de 2004; y de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General **NULO E INSUBSISTENTE** los actos sucesivos a la expedición de la misma; careciendo de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto al haberse declarado la Nulidad de Oficio.

Artículo Segundo.- DECLARESE AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

Artículo Tercero.- DISPONGASE que la Dirección Regional de Educación de Callao, proceda conforme lo prevé el Capítulo V de la Ley 26549 y su Reglamento aprobado mediante D.S Nº 009-2006-ED



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 SET. 2008

492

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Cuarto.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL